

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109**

Fecha: 22/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00285</b>	Ordinario	JESUS FEDERICO MEJIA ARVELAEZ	COLPENSIONES	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida costas y ordena archivo.-	21/09/2021	
20001 31 05 003 <b>2016 00124</b>	Ordinario	ORLANDO RAFAEL RODRIGUEZ	ACIMPRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el dia dos de diciembre de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	21/09/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00112</b>	Ordinario	YONIS JAVIER GAMEZ TONCEL	VALLEEXPRESS	Auto termina proceso por desistimiento El despacho acepta desistimiento y ordena archivo del expediente.-	21/09/2021	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 21 de septiembre 2021.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS FEDERICO MEJIA ARBELAEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Radicación: 20-001-31-05-003-2015-00285-00.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$300.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$300.000</b>

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

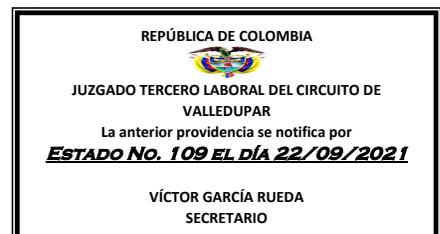
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOLARRAS

Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 21 de septiembre del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

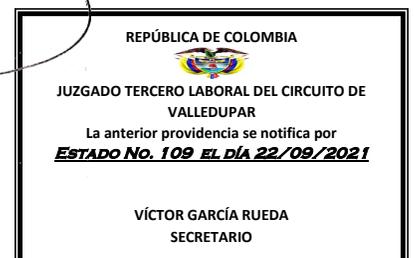
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ.  
DEMANDADO: ACINPRO.  
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00124-00.  
FECHA: 21 de septiembre del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el dos de diciembre de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 21 de septiembre de 2021.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YONIS JAVIER GAMEZ TONCEL

DEMANDADO: VALLE EXPRESS MENSAJERIA SEGURA S.A.S.

RAD. 20 001 31 05 003 2021 00112 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el representante legal de la parte demandada, mediante memorial visto a folio 11 de la encuadernación, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Sobre el desistimiento, el CGP en su artículo 314 señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, y atendiendo que la solicitud deprecada por el apoderado de la parte, fue realizada dentro del término señalado en la norma antes enunciada accederá el despacho al desistimiento presentado.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante.
2. Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

